

¿Qué debo hacer como ciudadano después de haber votado?

La democracia como mecanismo de autogobierno es viable solo si los ciudadanos expresan su voluntad política interviniendo en la gestión del gobierno, tanto nacional como local. La participación política tiene un contenido constitucional concretado en derechos, principios y órganos y procedimientos, por medio de los cuales se pretende lograr la plena vigencia de la democracia.

La participación política es, en primer lugar, un derecho que otorga las facultades de: estar representado en el lugar en el que se toman las decisiones respecto del gobierno, elegir a esos representantes y controlar el ejercicio de su poder, y de ser elegido como representante del pueblo.

Los derechos de participación política tienen una faceta activa y otra pasiva. La faceta Activa supone que estos derechos le confieren al ciudadano la posibilidad de llevar a cabo acciones con el fin de incidir efectivamente en todos los procesos de conformación, ejercicio y control del poder político. Aquí se ubican los derechos a elegir y a ser elegido, a votar, a constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas, a interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley, y a formar parte de los cuerpos de vigilancia del ejercicio del poder político. Como Faceta pasiva debemos entender que la participación política no puede vulnerar otros derechos fundamentales como la intimidad, el debido proceso, la igualdad, la libertad de opinión y pensamiento, etc.

La Constitución establece estas herramientas que aparecen desarrolladas en la ley estatutaria de los mecanismos de participación ciudadana, la ley 134 de 1994. Vamos a referirnos a cada uno de ellos y a explicar sus notas características. Los mecanismos son los siguientes: la Iniciativa Popular (legislativa y normativa), el referendo, la consulta popular (nacional, departamental, distrital, municipal y local), la revocatoria del mandato, el plebiscito, y el cabildo abierto.

1. Iniciativa popular

Los ciudadanos pueden presentar proyectos de acto legislativo (de reforma constitucional) y de ley ante el Congreso de la República, de ordenanza ante las Asambleas Departamentales, de acuerdo ante los Concejos Municipales o Distritales y de resoluciones ante las Juntas Administradoras Locales. Este instrumento ofrece a los ciudadanos en ejercicio, a las organizaciones cívicas, sindicales, gremiales, indígenas o comunales del orden nacional, departamental, distrital o

municipal o local, la posibilidad de presentar los proyectos de leyes, ordenanzas, acuerdos o resoluciones que estimen oportunas. Igualmente, la posibilidad de promover iniciativas de carácter legislativo y normativo o de elevar una solicitud de referendo, siempre y cuando se cumpla con los requisitos que la ley exija para su ejercicio.

2. Referendo

Nuestra Constitución distingue dos modalidades de referendo, a saber: el Referendo derogatorio de una ley previsto en el artículo 170 de la Constitución y el Referendo aprobatorio, el cual se prevé como mecanismo para convertir una región en entidad territorial (CP., artículo 307) al igual que para reformar directamente la Constitución (artículo 374) y para refrendar las reformas constitucionales que el Congreso aprobare en relación con los derechos fundamentales y sus garantías (Capítulo I, Título II CP.).

Es importante que distingamos el referendo del plebiscito. En el referendo se le pide al pueblo que se pronuncie en relación con un texto normativo ya elaborado que bien puede ser un proyecto de norma jurídica o una norma jurídica ya en vigor, mientras que en el caso del plebiscito se pide el pronunciamiento sobre una decisión que no se ha plasmado normativamente en un texto positivo o escrito.

3. El Plebiscito

Plebiscito es el pronunciamiento del pueblo, convocado por el Presidente de la República, mediante el cual apoya o rechaza una determinada decisión que este somete a su consideración. El plebiscito se inspira en el principio de la soberanía popular, que impone la obligación al mandatario de recurrir al depositario básico del poder -el pueblo- para definir el rumbo, orientaciones o modalidades del Estado. De ahí que pueda ser definido como la convocatoria directa al pueblo para que, de manera autónoma, defina su destino. No se trata entonces, de la refrendación de la política a seguir, ni incluso de la consulta obligatoria sobre la situación de quienes conforman el gobierno. Como dijimos, el plebiscito es el pronunciamiento que se le solicita al pueblo acerca de una decisión fundamental para la vida del Estado y de la sociedad. A diferencia del referendo, en el cual se le consulta a los ciudadanos acerca de un texto normativo ya formalizado para que se pronuncien afirmativa o negativamente, en el plebiscito, se le consulta sobre una decisión no plasmada en un texto normativo para que se pronuncie favorable o desfavorablemente; es decir, que no se propone un determinado texto legal a la decisión del pueblo, sino que se somete a su consideración la decisión como tal.

4. Consulta Popular

De modo general, puede afirmarse que la consulta popular es la posibilidad que tiene el gobernante de acudir ante el pueblo para conocer y percibir sus expectativas, y luego tomar una decisión. En otros términos, es la opinión que una determinada autoridad solicita a la ciudadanía sobre un aspecto específico de interés nacional, regional o local, que la obliga a traducirla en acciones concretas. Hay ejemplos de consulta popular obligatoria en la Constitución: para la formación de nuevos departamentos (artículo 297 C.P.); para la vinculación de municipios a áreas metropolitanas o para la conformación de estas (artículo 319 C.P.) y para el ingreso de un municipio a una provincia ya constituida (artículo 321 C.P.), previo el cumplimiento de los requisitos y formalidades que determine la ley orgánica de ordenamiento territorial (artículo 105 C.P.).

5. Revocatoria del mandato

La Revocatoria del mandato es uno de los mecanismos de participación ciudadana de mayor importancia, que además tiene la naturaleza de un derecho fundamental de origen constitucional atribuido a todo ciudadano con miras a que pueda participar en la conformación, ejercicio y ante todo, en el control del poder político. Por lo tanto, cuando el servidor elegido -Gobernador o Alcalde- incumple las obligaciones propias de su cargo, es responsable políticamente de ello ante la sociedad y sus electores, lo cual permite que estos puedan solicitar, previo el cumplimiento de una serie de requisitos constitucionales y legales, la revocatoria del mandato otorgado.

6. Cabildo abierto

Finalmente, el Cabildo Abierto es la congregación del pueblo para discutir libremente, acerca de los asuntos que le interesen o afecten. Se define como una reunión pública de los concejos distritales, municipales o de las juntas administradoras locales, en la cual los habitantes pueden participar directamente con el fin de discutir asuntos de interés para la comunidad. En el Cabildo participan personas en razón a su residencia en la respectiva localidad o municipio. Su propósito esencial, es ampliar los escenarios de participación de los ciudadanos y en concreto, que la comunidad política de manera directa y pública, intervenga y decida acerca de los asuntos propios de la respectiva población.